Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

REF: EJECUTIVO No. 2023 - 00730

Señor Juez: Doy cuenta a usted del presente proceso, informándole que el Dra. LADY MARITZA MOSCOSO TORRES, obrando en su condición de apoderada general de la parte demandante "BANCO POPULAR S.A.".", a través del correo institucional presenta escrito coadyuvado por el Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, en calidad de apoderado judicial de la mencionada entidad bancaria, mediante el cual manifiestan que La demandada pagó la totalidad en las obligaciones contenidas en el pagaré No. 52691006, que, en consecuencia, solicita Dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, entrega de los oficios a la Parte Demandada.- Ordenar el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré para ser entregados al Demandado. sin aportar recibo de pago de arancel requerido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en el acuerdo No. PCSJA-11176 de fecha diciembre 13 de 2018,

Se deja constancia que revisado el expediente digital se constató que no se encuentra embargo de Remanente ni de Crédito alguno. -
Sírvase proveer. -
Barranquilla, 4 de abril de 2024.

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. - Barranquilla (Atl), abril Cuatro (04) el año Dos Mil Veinticuatro (2024). -

Visto el informe de secretaría que antecede y de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del C. G. del P.., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Decrétese la Terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, con respecto a las obligaciones contenidas en contenidas en el pagaré No. 52691006.-

REF: EJECUTIVO No. 2023 - 00730

2.- Decrétese el desembargo de los bienes trabados en la Litis. Líbrense los oficios correspondientes, los cuales serán entregados a la parte demandada. -

3.- Decrétese el Desglose de los documentos objetos de la ejecución dentro del presente proceso, con la constancia del pago total de la obligación. - Para lo cual el abogado demandante deberá aportar al Despacho los originales con sus respectivas copias, los cuales se hará devolución, a la parte demandada. previo aporte al despacho del pago del arancel requerido por el Consejo Superior de la Judicatura, vale decir del pago por cada certificación (constancia de desglose) a realizar. -

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
PBX : 605 388 51 56 Ext.1067.
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f629cf903a5a05b26d03e8b28dd5abda4bc91f4ebb70827d9224c885d2a3532e**
Documento generado en 04/04/2024 09:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica